

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Habilita Declaraciones

Resuelve Desistimiento

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandados: Carlos Alveiro Congólez Ouicer

Demandados: Carlos Alveiro González Quiceno

Aracelly Cardozo Páez Liberty Seguros S.A

Radicado: 630013103003-2022-00028-00 **Acumulado:** 630013103003-2022-00078-00

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2023)

A través de providencia que antecede se dispuso correr traslado de la solicitud de desconocimiento de documentos gestada por la entidad demandada y llamada en garantía Liberty Seguros frente al material fotográfico aportado con la demanda.

Oportunamente se recibió réplica de la parte actora, reclamando la práctica de las declaraciones de sus patrocinados con miras a ratificar el contenido de dichas piezas.

A ese respecto, se tiene que, por ser un trámite especial que solo se activó a partir de la decisión referida al inicio, hay lugar a habilitar las declaraciones pretendidas, pero solo para ese preciso efecto, esto es, para el desconocimiento de las fotografías aportadas.

De otro lado, en la referida decisión se decretó, como prueba de la referida entidad, la práctica del dictamen pericial que en su momento anunció.

Ahora, su apoderada ha remitido intervención en la que desiste del referido medio probatorio, petición que conforme a lo previsto en el artículo 175 del C.G.P se estima procedente y se acogerá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



PRIMERO: DECRETAR las declaraciones de los demandantes con miras a desatar el desconocimiento de las fotografías aportadas en la demanda, trámite iniciado a instancias de Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del dictamen pericial decretado en favor de Liberty Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 114 del 24-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fb354067f5169ca69aec91a72df82e2badc7986f956cce5a4bf34ce59be4b2**Documento generado en 19/07/2023 06:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica